LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE. MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO

TELS. 8343-1489, 8340-3407, 8340-0989, 8340-8719 / PRIV. 8344-7160 / FAX: 8345-7580

NOTARIO PUBLICO No. 97 TITULAR LIC. JOSE L. TREVIÑO M. MTE., N.L. NUEVO LEON MEXICO PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 97 TITULAR LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE MONTERREY, N. L. PRIMER DISTRITO

====LIBRO (17) DIECISIETE.========== FOLIO (3260) ==========
==========ESCRITURA PUBLICA NUMERO (9,269). ==========
========== NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ==========
==== EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, al (09) nueve día del mes de Octubre del (2003) dos mil tres, Ante mí, Licenciado **JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE,** Titular de la Notaría Pública Número (97) noventa y siete, con ejercicio en este Primer Distrito Registral y domicilio en esta Ciudad; **HAGO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO " S.A. DE C.V."**, que realiza el señor **CARLOS HUTCHINSON TORRES** y la señora **ELSA CONRADINA BERMAN TORRES** quienes me presentan que su formulario de Registro Federal de Causantes Denominado R1 como Accionistas, los cuales los agrego en copia certificada al apéndice de esta escritura, para los efectos que más adelante se establecen, lo que efectúan en los términos de las siguientes.==========
========== C L A U S U L A S ==========
==== PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. ==========
=== SEGUNDA:- Que para el efecto antes indicado, obtuvieron el **PERMISO** número (1905,768) UNO NUEVE CERO CINCO COMA SIETE SEIS OCHO, **EXPEDIENTE** número (200319005148) DOS CERO CERO TRES UNO NUEVE CERO CERO CINCO UNO CUATRO OCHO **FOLIO** número (500P1296) CINCO CERO CERO P UNO DOS NUEVE SEIS, de fecha (09) nueve de octubre del (2003) dos mil tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización que en este acto me exhiben y Yo, el Notario Doy Fé, tener a la vista, lo agrego al apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura con la letra "A".===

COPIA CERTIFICADA COTEJADO

==== TERCERA:- La Sociedad que se constituye se denominará **"COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO" S.A DE C.V."** debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",** o de las iniciales **"S.A. DE C.V."**
===== CUARTA:- La Sociedad que se constituye se regirá por los Estatutos que enseguida se consignan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========
==========E S T A T U T O S ==========
========== C A P I T U L O P R I M E R O ==========
========== DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y ==========
========== C L A U S U L A D E E X T R A N J E R I A: ==========
==== PRIMERA:- La Sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO** y esta denominación irá siempre seguida de las iniciales **"S.A. DE C.V."**.==========
==== SEGUNDA:- El Objeto de la Sociedad es: ==========
=== 1).- Funcionar como empresa marítima y prestar todo tipo de servicios navieros, incluyendo la reparación de embarcaciones, la transportación nacional e internacional de todo tipo de carga que puede ser transportada por la vía fluvial o marítima, ya sea de cabotaje o de navegación de altura, la compra-venta, consignación arrendamiento, subarrendamiento y explotación comercial de todo tipo de embarcaciones, plataformas o equipos marítimos de navegación, la reparación, mantenimiento y construcción de todo tipo de embarcaciones, plataformas y equipos marítimos, nacionales o extranjeras en el país o fuera de este, el aprovechamiento y utilización de las vías generales de comunicación, tanto fluviales como marítimas, necesarias para el desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo o conexo con dichos ramos, además podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos civiles, mercantil y de comercio marítimo ya sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.==========
===== 2).-Arrendamiento, subarrendamiento de inmuebles para almacenamiento de bienes, servicios comerciales y fiscales..==========
===== 3).-La reparación de empresas nacionales o extranjeras, y de la disposición en cualquier forma y de cualquier clase de acciones y participaciones en otras sociedades, Compañías o

Asociaciones ya sean de naturaleza civil o Mercantil.. ==========
===== 4).-Actuar como comisionista, mediador, distribuidor, Representante o agente en México o en el extranjero, toda clase de empresas, negociaciones o personas ya sean de naturaleza industriales comerciales o extranjeras, ya sean en nombre propio o en representación de terceros. ==========
===== 5).-Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender o negociar en cualquier forma permitida por la ley con bienes muebles o inmuebles.==========
====== 6).- Establecer, arrendar, operar o poseer en cualquier otra forma permitida por la ley oficinas bodegas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad. ==========
===== 7).-Establecer sucursales subsidiarias agentes o representantes. ==========
===== 8).-Obtener o conceder prestamos, otorgando o recibiendo garantías especificas, emitir obligaciones, asentar y dar o endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza o garantía de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptadas por terceros. ==========
===== 9).- En general realizar toda clase de actos de comercio o industriales y celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la ley. ==========
==== 10) Funcionar también como empresa constructora para realizar trabajos de construcción, mantenimiento e instalación de estructuras marinas y portuarias.==========
==== 11).- Apoyo con embarcaciones y equipos marinos a los trabajos de construcción, mantenimiento y operación de instalaciones marinas y portuarias.==========
==== 12).,- Trabajos submarinos de construcción, mantenimiento, instalación, salvamento.====
==== 13) .- Administración de proyectos de construcción, mantenimiento y operación de embarcaciones, plataformas e instalaciones marinas y portuarias.==========
==== 14).- Suministro de personal, marino, técnico y administrativo en trabajos de construcción, mantenimiento y operación de embarcaciones, plataformas, e instalaciones marinas o portuarias. ==========
==== 15).- Suministro de personal , servicios de hotelería, comisariato en embarcaciones, plataformas e instalaciones marinas o portuarias.==========
=== TERCERA:- La duración de la Sociedad será de (99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de la presente Escritura. ==========
=== CUARTA:- El domicilio de la Sociedad será en **MONTERREY, NUEVO LEON** sin embargo podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. ==========
=== QUINTA:- La Sociedad es Mexicana, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación Social, o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participacióncancelada"==========
==========C A P I T U L O S E G U N D O ==========
========== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ==========
=== SEXTA:- El capital Social será variable, con un mínimo fijo de $1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado autorizado, todas las acciones representativas del Capital Social serán comunes, nominativas y con valor de $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. Las 1000 (MIL) acciones serie "A" representarán el Capital Social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones serie "B" y subsiguientes representarán el Capital Variable y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de Aumento de Capital, constituirá una serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra. Los títulos de cada serie podrán

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO No. 97
TITULAR
LIC. JOSE L. TREVIÑO M.
MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO
PRIMER DISTRITO

amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del Capital Social se conservarán en poder de la Sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la serie que se trate. ==========

==== SEPTIMA:- El capital variable de la Sociedad es susceptible a aumento o disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ==========

==== Todo aumento o disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. ==========

==== OCTAVA:- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital Social. No podrá decretarse un aumento del Capital, si no están totalmente suscritas y pagadas, todas las acciones emitidas con anterioridad; la reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso de los accionistas. La designación de las acciones que hayan de cancelarse se harán por acuerdo unánime de los accionistas presentes en la Asamblea respectiva o en su defecto por sorteo celebrado ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las acciones que hayan de cancelarse, se publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin generar interés alguno. ==========

COTEJADO

====NOVENA:- Cada acción dará derecho a un voto y todos los accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones. ==========

==== DECIMA:- Los títulos de las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico y el Comisario, y llenarán los requisitos exigidos por el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

==== DECIMA PRIMERA:- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones nominativas. A petición del tenedor de las acciones se asentarán las transmisiones que se efectúen. ==========

==== Los Asientos, anotaciones o inscripciones en dicho Registro serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico. ==========

========== CAPITULO TERCERO ==========

========== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ==========

==== DECIMA SEGUNDA:- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. ==========

==== DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único, o en su, caso por el Comisario. ==========

==== DECIMA CUARTA: Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada; deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación para primera y segunda convocatoria, establecen los Artículos (189) ciento ochenta y nueve, (190) ciento noventa, (191) ciento noventa y uno, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

==== DECIMA QUINTA:- Cada acción dará derecho a un voto. ==========

========== CAPITULO CUARTO ==========

========== DE LA ADMINISTRACION ==========

==== DECIMA SEXTA:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione

legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. === ==========
===DECIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones: ===
==== I.- Representar a la Sociedad con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, a fin de representar a la Sociedad ante personas físicas y morales ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales civiles o penales, administrativas, juntas de conciliación y arbitrajes y demás autoridades del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de el; promover toda clase de juicios de carácter civil, penal, laboral, administrativo, fiscal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en mi contra y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redaguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, así como constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público .========= =========
==== II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al Objeto de la Sociedad, sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto a lo siguientes: a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajos y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, efectuar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o los expresamente reservados por la Ley o por estas Cláusulas a la Asamblea. ==========
=== III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.
=== IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, para los efectos de los Artículos (11) once, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II, (875) ochocientos setenta y cinco y (876) ochocientos setenta y seis, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo. ==========
==== V.- PODER GENERAL CAMBIARIO en los términos del Artículo (9º.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de Crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la Materia, abrir y cancelar cuentas bancarias para que las ejerciten en los términos correspondientes, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y

NOTARIA P
TIT
LIC. JOSE LUIS
MONTERR
PRIME

COTEJADO

OTARIO PUBLICO No. 97
TITULAR
IC. JOSE L. TREVIÑO M.
NTERREY, NUEVO LEON MEXICO
RIMER DISTRITO

BLICA No. 97
ULAR
REVIÑO MANRIQUE
N L . MEXICO
DISTRITO

revocarlos ==========

==== DECIMA OCTAVA:- Los Consejeros o en su caso, el Administrador Unico para asegurar la responsabilidad que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente a favor de la Sociedad, fianza o garantía por la cantidad que fije la asamblea. ========== C A P I T U L O Q U I N T O ==========

========== D E LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ==========

==== DECIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que será designado por la asamblea pudiendo designar también un Comisario Suplente.==========

========== C A P I T U L O S E X T O ==========

==========EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA ==========

==== VIGESIMA:- Los ejercicios sociales comenzarán el (1º.) primero de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta Escritura y concluirá el (31) treinta y uno de Diciembre del (2002) dos mil dos. La Asamblea General de Accionistas podrá variar los períodos de los ejercicios sociales sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales. ==========

==== VIGESIMA PRIMERA:- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en los términos de los establecido por el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.==========

3ª. CERTIFICADA
COTEJADO

==== VIGESIMA SEGUNDA:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Unico. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. ==========

==== VIGESIMA TERCERA:- El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable, con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. ======

==== VIGESIMA CUARTA:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará o reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ==========

==== VIGESIMA QUINTA:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

========== C A P I T U L O S E P T I M O ==========

========== DISOLUCION Y LIQUIDACION ==========

== VIGESIMA SEXTA:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.======

== La liquidación de los asuntos sociales estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia.========

========== ARTICULOS TRANSITORIOS ==========

== La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente Escritura, constituye la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos: ==========

== PRIMERO:- El capital social mínimo fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:==========

===== ACCIONISTAS =========	ACCIONES	======== VALOR ====
CARLOS HUTCHINSON TORRES. ==	==== 800====	====== $ 800,000.00 ==
ELSA CONRADINA BERMAN TORRES	==== 200 ===	====== $ 200,000.00 ==
====== TOTAL ==========	====1000 ===	====== $ 1'000,000.00 =

=== SEGUNDO:- Se acepta como Sistema de Administración el de **ADMINISTRADOR UNICO**, y se designa para tal efecto el señor CARLOS HUTCHINSON TORRES, a quien se le confieren las facultades contenidas en la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de esta Escritura Constitutiva, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.==========

=== TERCERO:- Se designa **COMISARIO** de la Sociedad a la señora C.P. DALIA RESENDEZ PEREZ.==========

=== CUARTO:- El Administrador Único y el Comisario de la Sociedad, en este acto, aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlo fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en los Estatutos Sociales. ========== == QUINTO:- Se autoriza a el Lic. José Luis Treviño Manrique para que realice todos los trámites legales y proceda a la inscripción de la presente Escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. ==========

========== G E N E R A L E S ==========

===== Los comparecientes proporcionaron como sus generales las siguientes: ==========

==== El señor **CARLOS HUTCHINSON TORRES,** mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad en donde nació el día 01 de Octubre de 1959,empleado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo por el momento y con Registro Federal de Contribuyentes No. HUTC-591001-RS7 y con domicilio en la calle Pedro Fernandez de Lugo 2818 Col. Cumbre 4to. Sector, en ésta Ciudad; quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 104454582.=

==== La señora **ELSA CONRADINA BERMAN TORRES**, dijo ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Tampico, Tamaulipas, en donde nació el día 19 de Agosto de 1960, dedicada a las labores del hogar, exenta en el pago del Impuesto sobre la Renta por asi corresponderle y con domicilio en la calle Pedro Fernandez de Lugo 2818 Col. Cumbre 4to. Sector, en ésta Ciudad quien se identifico con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 104454584.==========

========== CERTIFICACION NOTARIAL ==========

==== En este acto, el Suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura.

=== YO, EL NOTARIO DOY FE:- De la verdad en este acto de que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; que el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo agrego al apéndice de mi Protocolo con el número correspondiente de esta Escritura. De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; de que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre al Renta y del Código Fiscal de la Federación. Fue leída la Escritura por el Suscrito Notario, a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, el día (10) de Octubre del año (2003) dos mil tres. == DOY FE. ==========

===SR. CARLOS HUTCHINSON TORRES == SRA. ELSA CONRADINA BERMAN TORRES ==RUBRICA ==========

=== LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE.= NOTARIO PUBLICO NO. 97.- TEML-430223-USA .= RUBRICA.= SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.==========

======== PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ==========

==== Al margen superior izquierdo un sello que dice:- Secretaria de Relaciones Exteriores México.- **PERMISO 1905,768 EXPEDIENTE 200319005148**.- **FOLIO 500P1296**- En atención a la solicitud presentada por C. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE, esta Secretaria concede el

NOTARIA
T
LIC. JOSE LUIS
MONTERREY
PRIMER

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

NOTARIO PUBLICO No. 97
TITULAR
LIC. JOSE L. TREVIÑO M.
MONTERREY, NUEVO LEON MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE

NOTARIO PUBLICO NUM. 97

15 DE MAYO 410 OTE. MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
TELS. 8343-1489, 8340-3407, 8340-0989, 8340-8719 / PRIV. 8344-7160 / FAX: 8345-7580

NOTARIO PUBLICO No. 97
LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación **"COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, SA DE CV,** Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del articulo 27 constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la ley de inversión extranjera y 14 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversión extranjeras., El interesado, debería dar aviso del uso de este permiso a la secretaria de relaciones exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el articulo 18 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras., Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción i de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 28 fracción v de la ley orgánica de la administración publica federal; 15 de la ley de inversión extranjera y 13, 14 y 18 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras. Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes de la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario publico el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el articulo 17 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 91 de la ley de la Propiedad Industrial. MONTERREY, N. L. A 09 DE OCTUBRE DE 2003.- EL SUBDELEGADO.- LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO.- RUBRICA Y SELLO QUE DICE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION MONTERREY, N.L.========== === DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS:- PERIODO 10-03.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO: PERMISO.- CLAVE: 400016.- CANTIDAD A PAGAR $555.00.- Dicho pago se efectúo ante el BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A. INSTITUCION DE BANCO MÚLTIPLE "BANREGIO", Sucursal Centro de Monterrey.- con fecha 09 nueve de Octubre del 2003 dos mil tres. ========== ===== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura a los 10-diez días del mes de Noviembre del año 2003 dos mil tres.- fecha en que me acreditaron haberse dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha sociedad, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes Numero AMG031010DRA. ========== ===== DOY FE.- LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.========== ========== A R T I C U L O 2 4 4 8 ========== ===== Yo, el Notario Doy Fe: De que el texto del articulo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del código civil vigente en el estado de nuevo león., es idéntico al texto del articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el distrito federal, es el que literalmente a continuación se transcribe:========== ===== Articulo 2448.- en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. en los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. en los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño. tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. como se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. los notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen..========== ======= **ES PRIMER TESTIMONIO.-** que se expide para uso de la sociedad denominada **"COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, fue tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

respectiva, bajo el Número (9,269) NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, Va en (04) cuatro fojas útiles debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, lo autorizo y firmo, en la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (10) días del mes de Noviembre del (2003) dos mil dos DOY FE.==========

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
NOTARIO PUBLICO NO. 97
TEML-430223-USA

9946/nlrm

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA CERTIFICADA
COTEJADO

REGISTRADO BAJO EL Nº 11701 VOL. 4
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 24 DE NOV DE 2003

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

'03 NOV 19 -8:40

GOB. DEL EDO. DE N. L.
REG. PUB. DE LA PROP.
Y DEL COMERCIO



Acta fuera de Protocolo Núm. 51,402

Yo, Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público con ejercicio en esta Ciudad y como Titular de la Notaría Pública No. 97 CERTIFICO.- Que habiendo cotejado la presente copia fotostática que consta de 8 fojas, coincide exactamente con su original que se me presenta y doy fé tengo a la vista y devuelvo a su presentante. Lo que asiento por esta diligencia para sus efectos legales, y se expide a solicitud de: Elsa Cortadiña Bermudez

Monterrey, N. L., a 07 de Julio de 2004

LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
NOTARIO PUBLICO No. 97

NOTARIA PUBLICA No. 97
TITULAR
LIC. JOSE LUIS TREVIÑO MANRIQUE
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO